

## Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,  
etc. sancionan con fuerza de

Ley:

### PLAN NACIONAL DERECHO AL DEPORTE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Institúyese el Plan Nacional Derecho al Deporte, que será implementado por medio de una Red de Programas nacionales, provinciales y municipales, con el objeto de garantizar en todo el territorio nacional el derecho al deporte educativo, social y comunitario de niñas, niños y adolescentes de hasta 17 (diecisiete) años de edad inclusive, para la promoción de su salud; de su escolaridad; de su integración, y de su desarrollo humano integral.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE. Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a incluir, en el marco del Plan Nacional instituido en el artículo 1º, Programas de deportes educativos, sociales, comunitarios; de actividades físicas, esparcimiento, juegos recreativos, y de deporte federado y profesional de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 3°.- MARCO NORMATIVO. Las disposiciones de la presente ley se enmarcan y son complementarias a las disposiciones de las Leyes de Deportes N° 20.655 y sus modificatorias, N° 27.201 y 27.202; de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061; de Educación N° 26.206; de Centros de Desarrollo Infantil N° 26.233; de creación del Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP) N° 26.934; de Clubes de Barrio y de Pueblo N° 27.098, entre otras disposiciones del ordenamiento jurídico vinculadas al objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- CONCERTACIÓN FEDERAL PARA EL DEPORTE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. El Plan Nacional instituido en el artículo 1° será diseñado, implementado y monitoreado federalmente por la autoridad de aplicación de la presente ley, en concertación, según su ámbito de competencia, con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia; con el Consejo Federal de Educación; con el Consejo Federal de Salud, y con las instancias deportivas federales que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5°.- PRINCIPIOS RECTORES. El Plan Nacional instituido en el artículo 1°, se implementará de acuerdo a los siguientes principios rectores:

- a) Implementación de abordajes territoriales integrales que vinculen las familias, las escuelas, los clubes deportivos y los centros religiosos,

- comunitarios, sociales y culturales, como espacios de vida saludable, integración y oportunidades para las niñas, niños y adolescentes;
- b) Participación de las niñas, niños y adolescentes; de sus familias; de profesoras/es de educación física; de miembros de comisiones directivas de personas jurídicas privadas; y de profesionales y técnicas/os deportivos/os en el diseño e implementación de los distintos Programas;
  - c) Ejecución transversal, coordinada y corresponsable mediante Programas a cargo de las distintas Jurisdicciones que, en el marco de sus competencias, determine el Poder Ejecutivo nacional;
  - d) Implementación de las perspectivas de derechos de las niñas, niños y adolescentes, de géneros, y de discapacidad, en el diseño y en la implementación de los distintos Programas;
  - e) Descentralización federal de recursos, utilizando indicadores que determine el Poder Ejecutivo nacional, por medio de Convenios con Gobiernos Provinciales, Municipales, con la Ciudad de Buenos Aires, con Clubes de Barrio y de Pueblo, y con asociaciones deportivas, educativas, religiosas, sindicales, profesionales, sociales y de la sociedad civil, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia de los distintos Programas;
  - f) Implementación de abordajes adecuados a las realidades sociales, culturales, deportivas, y territoriales locales;
  - g) Coordinación de Programas deportivos con los Programas de salud; alimentación y nutrición; de educación; de cuidados; de niñez y adolescencia; de discapacidad; de seguridad y protección social; de

- desarrollo social; de prevención y acompañamiento por consumos problemáticos, entre otros;
- h) Monitoreo y acompañamiento de las niñas, niños y adolescentes que participan de los Programas de deportes, mediante la Libreta Nacional Sanitaria Deportiva que se dispone en el artículo 11° de la presente ley, y de otras herramientas de gestión, a los efectos de implementar abordajes integrales, y de optimizar las inversiones públicas;
  - i) Promoción de redes territoriales de solidaridad y cooperación de asociaciones deportivas, educativas, religiosas, profesionales, sociales, sindicales y de la sociedad civil, para brindar apoyo y acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes que participan del Plan Nacional;
  - j) Articulación de acciones con la Defensoría Nacional de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con las Defensorías provinciales y municipales, y con los organismos, entidades y servicios integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que dispone la Ley N° 26.061;
  - k) Articulación de acciones con la Confederación Argentina de Deportes y con otras asociaciones deportivas nacionales, provinciales y municipales;
  - l) Articulación de acciones con micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y con Cámaras empresarias vinculadas al calzado, la indumentaria y el equipamiento deportivo.

**ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS SANITARIOS Y EDUCATIVOS.** El Poder Ejecutivo nacional deberá disponer que las niñas, niños y adolescentes que participen del Plan Nacional instituido en el artículo 1° cumplan requisitos

sanitarios; accedan, permanezcan y terminen la educación inicial, primaria y secundaria, y/o participen de programas de educación no formal y de formación laboral.

Asimismo, el Poder Ejecutivo nacional, establecerá el ámbito de registro de las niñas, niños y adolescentes, y de las personas jurídicas públicas y privadas para su acceso a los Programas del Plan Nacional.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

## CAPÍTULO II

### RED DE PROGRAMAS DE DEPORTES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 8°.- RED DE PROGRAMAS. Dispóngase que, en el marco del Plan Nacional instituido en el artículo 1°, el Poder Ejecutivo nacional coordine en red los Programas para garantizar el derecho al deporte con los Programas de salud integral; de cuidados; de educación; de seguridad alimentaria y nutricional; de desarrollo social; de discapacidad; de prevención, asistencia y acompañamiento por consumos problemáticos; de educación sexual integral; de seguridad y protección social, entre otros, destinados a la promoción y a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 9°.- UNIDAD NACIONAL DE APOYO. Institúyese, en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente ley, una Unidad Nacional de Apoyo al Deporte de Niñas, Niños y Adolescentes, como ámbito de coordinación interministerial, que funcionará y estará integrada, de acuerdo a las disposiciones que determine la autoridad de aplicación de la presente ley por representantes de:

- a) Jefatura de Gabinete de Ministros;
- b) Ministerio de Turismo y Deportes;
- c) Ministerio de Economía;
- d) Ministerio de Educación;
- e) Ministerio de Salud;
- f) Ministerio de Desarrollo Social
- g) Ministerio del Interior;
- h) Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad;
- i) Ministerio de Obras Públicas;
- j) Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat;
- k) Administración Nacional de la Seguridad Social;
- l) Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia;
- m) Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas;
- n) Agencia de Administración de Bienes del Estado;
- o) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas;
- p) Agencia Nacional de Discapacidad;
- q) Otros Ministerios y personas jurídicas públicas nacionales que podrán participar en forma permanente o transitoria, según lo requiera la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10°.- PROGRAMAS PRIORITARIOS. La autoridad de aplicación de la presente ley, en conjunto con la Unidad Nacional de Apoyo al Deporte de Niñas, Niños y Adolescentes, promoverá la implementación federal de los siguientes Programas prioritarios, destinados a las niñas, niños y adolescentes que participen de las actividades del Plan Nacional, y que serán financiados de acuerdo a las disposiciones de los artículos 21° y 22° de la presente ley:

- a) Programas de salud integral, de prevención, detección, control y asistencia de enfermedades, de medicina deportiva, y de hábitos saludables;
- b) Programas de seguridad alimentaria y nutricional;
- c) Programas para la prevención y la erradicación de delitos y violencias contra las niñas, niños y adolescentes;
- d) Programas específicos de deportes para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- e) Programas de prevención, asistencia y acompañamiento por consumos problemáticos;
- f) Programas de juegos recreativos y de estimulación temprana de niñas y de niños en la primera infancia, a fin de optimizar su desarrollo humano integral;
- g) Programas de infraestructura, equipamiento y asistencia para el deporte, en los centros de desarrollo infantil, y en la educación inicial, primaria y secundaria, para facilitar el acceso, la permanencia, la terminalidad y el progreso educativo;

- h) Programas específicos de deportes para niñas, niños y adolescentes de barrios populares; comunidades indígenas; comunidades rurales; zonas desfavorables, y que se encuentren en situaciones especiales de vulnerabilidad;
- i) Programas para garantizar el derecho a la seguridad y a la protección social de las niñas, niños y adolescentes;
- j) Programas para garantizar el derecho al Documento Nacional de Identidad, y a otros documentos y certificados que les correspondan a las niñas, niños y adolescentes;
- k) Programas de obras públicas, infraestructura y equipamiento de playones polideportivos, plazas y espacios públicos destinados a las prácticas deportivas, físicas, recreativas y de juegos;
- l) Programas de concientización sobre los beneficios y los valores del deporte en los medios masivos de comunicación;
- m) Otros Programas prioritarios que determine el Poder Ejecutivo nacional.

**ARTÍCULO 11°.- LIBRETA NACIONAL SANITARIA DEPORTIVA.**  
Dispóngase que el Poder Ejecutivo nacional instituya, en concertación con el Consejo Federal de Salud, una Libreta Nacional Sanitaria Deportiva, que será otorgada por las autoridades sanitarias locales a las niñas, niños y adolescentes que concurren a las revisiones y a los controles médicos que se determinen para su participación en las actividades del Plan Nacional instituido en el artículo 1°.



La Libreta Nacional Sanitaria Deportiva podrá implementarse por medio de aplicaciones y recursos tecnológicos; constituirá un documento personal de las niñas, niños y adolescentes donde se registrará toda la información sanitaria de las/os mismas/os, para la prevención, la atención, los cuidados, el seguimiento y los controles periódicos de su estado de salud integral, y de su crecimiento y desarrollo requeridos para cada edad; y será un requisito obligatorio para el acceso a las actividades deportivas que se desarrollen en el marco del Plan Nacional.

ARTÍCULO 12°.- AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL DEPORTE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a otorgar ayudas económicas adicionales a la Asignación Familiar por Hijo y a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, según corresponda, a los efectos de contribuir al acceso y a la permanencia de niñas, niños y adolescentes en actividades deportivas que se desarrollen en el marco del Plan Nacional instituido en el artículo 1°, y desde y hasta la edad y el plazo de tiempo que determine para cada Programa la autoridad de aplicación de la presente ley.

Asimismo, el Poder Ejecutivo nacional descentralizará subsidios económicos, utilizando indicadores, por medio de Convenios con Gobiernos Provinciales, Municipales, con la Ciudad de Buenos Aires, con Clubes de Barrio y de Pueblo, y con asociaciones deportivas, educativas, religiosas, sindicales, profesionales, sociales y de la sociedad civil, que participen del Plan Nacional, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia de

los distintos Programas. El procedimiento de asignación y control de fondos será reglamentado por la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 13°.- CANASTAS BÁSICAS DEPORTIVAS.** Dispóngase que el Poder Ejecutivo nacional instituya en todo el territorio nacional Canastas Básicas Deportivas con el objeto de facilitar a las familias la adquisición a precios accesibles, justos y cuidados de calzados, indumentaria y artículos deportivos destinados a niñas, niños y adolescentes de hasta 17 (diecisiete) años de edad inclusive, que participen de las acciones del Plan Nacional instituido en el artículo 1°, de acuerdo a las realidades territoriales, sociales y culturales locales.

**ARTÍCULO 14°.- TARJETA DEPORTE.AR.** Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente ley, la Tarjeta Deporte.Ar, que, como instrumento para el acceso y la permanencia en actividades deportivas será otorgada a niñas, niños y adolescentes de hasta 17 (diecisiete) años de edad inclusive, que participen de las acciones del Plan Nacional instituido en el artículo 1°.

La Tarjeta, funcionará vinculada al Documento Nacional de Identidad de las niñas, niños y adolescentes, utilizará códigos de barras y se articulará con aplicaciones, plataformas, portales y con otros recursos tecnológicos, que el Poder Ejecutivo nacional determine.

**ARTÍCULO 15°.- SERVICIOS DE LA TARJETA DEPORTE.AR.** La Tarjeta Deporte.Ar brindará los siguientes servicios:

- a) Brindar información y facilitar el acceso y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes a los distintos Programas deportivos que se implementen en el marco del Plan Nacional;
- b) Facilitar el acceso de las familias de las niñas, niños y adolescentes a los programas de precios justos y cuidados, cuotas con tasas de interés subsidiadas, descuentos, promociones y otros beneficios, que se implementen en el marco de las Canastas Básicas Deportivas, para la adquisición de calzados, indumentaria y artículos deportivos;
- c) Facilitar descuentos, promociones y otros beneficios en las cuotas de los Clubes de Barrio y de Pueblo, Gimnasios y otros espacios deportivos donde concurren las niñas, niños y adolescentes que participen del Plan Nacional;
- d) Facilitar la coordinación de Programas deportivos con los Programas de salud; de alimentación y nutrición; de educación; de cuidados; de niñez y adolescencia; de seguridad y protección social; de desarrollo social; de discapacidad; de prevención y acompañamiento por consumos problemáticos, entre otros;
- e) Brindar información actualizada social, educativa, y sanitaria, para el diseño de nuevos Programas deportivos escolares, sociales y comunitarios.

ARTÍCULO 16°.- RED DE PROMOTORAS/ES DEL DERECHO AL DEPORTE. Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente ley, la Red de Promotoras/es del Derecho al Deporte con el objeto de desarrollar acciones territoriales de orientación, vinculación,

acompañamiento y asesoramiento personalizado a las niñas, niños y adolescentes que participen de los Programas del Plan Nacional instituido en el artículo 1°.

Las/os Promotoras/es del Derecho al Deporte, podrán ser profesoras/es de educación física; técnicas/os deportivas/os; deportistas; docentes; estudiantes terciarios y universitarios; integrantes idóneas/os de programas sociales, deportivos, educativos y sanitarios; y de asociaciones deportivas, religiosas, sindicales, sociales, profesionales, educativas, y de la sociedad civil, entre otras, cuyo perfil y funcionamiento será dispuesto por la autoridad de aplicación de la presente ley, en coordinación con los Gobiernos Provinciales y Municipales.

**ARTÍCULO 17°.- SERVICIOS DE LA RED DE PROMOTORAS/ES DEL DERECHO AL DEPORTE.** La Red de Promotoras/es del Derecho al Deporte brindará los siguientes servicios:

- a) Brindar a las niñas, niños y adolescentes orientación, vinculación, acompañamiento y asesoramiento personalizados para el acceso a los Programas nacionales, provinciales y municipales deportivos;
- b) Facilitar el acceso de las niñas, niños y adolescentes a las revisiones y a los controles médicos que se establezcan en el marco de la Libreta Nacional Sanitaria Deportiva;
- c) Articular acciones con el sistema educativo para promover el acceso, la permanencia y la terminalidad educativa de las niñas, niños y adolescentes que participen de las actividades del Plan Nacional;

- d) Articular acciones con las políticas públicas territoriales de prevención, orientación, asistencia y acompañamiento por consumos problemáticos;
- e) Orientar a las familias de las niñas, niños y adolescentes que participen del Plan Nacional, para que las/os mismas/os puedan acceder a los Programas, Asignaciones y a otras políticas públicas de salud; alimentación y nutrición; cuidados; niñez y adolescencia; educación, desarrollo social; seguridad y protección social; discapacidad, entre otras que les correspondan;
- f) Orientar a las niñas, niños y adolescentes que participen del Plan Nacional sobre qué actividades deportivas pueden realizar, con el objeto de preservar su salud y mejorar su rendimiento;
- g) Brindar a las niñas, niños y adolescentes que participen del Plan Nacional información alimentaria y nutricional y sobre hábitos saludables para el ejercicio de las actividades deportivas;
- h) Colaborar en la participación de niñas, niños y adolescentes en el Programa Social y Deportivo "Juegos Nacionales Evita", instituido en la Ley N° 27.201; en otros Juegos Deportivos Sociales y Comunitarios, y en Colonias de Vacaciones nacionales, provinciales y municipales;
- i) Promover mediante las actividades deportivas, iniciativas de amistad social y de integración familiar y comunitaria; de transmisión de valores de ética deportiva, y de fomento de la sana competencia;
- j) Contribuir en la utilización de la Tarjeta Deporte.Ar;

- k) Contribuir en el acceso a las Canastas Básicas Deportivas, y promover compras comunitarias de calzados, indumentaria y artículos deportivos a precios justos y cuidados;
- l) Otras acciones que determine el Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 18°.- FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE PROFESORAS/ES DE EDUCACIÓN FÍSICA. El Poder Ejecutivo nacional deberá implementar Programas para contribuir a la profesionalización; la capacitación; el acceso a incentivos y a becas de grado y posgrado; al fortalecimiento integral, y al aumento de la cantidad de profesoras/es de educación física, y de otras/os profesionales y técnicas/os vinculadas/os al objeto de la presente ley, que participen de las actividades del Plan Nacional.

ARTÍCULO 19°.- ARTICULACIÓN CON EL DEPORTE FEDERADO Y PROFESIONAL. El Poder Ejecutivo nacional promoverá y certificará las acciones de responsabilidad social de los Clubes, Federaciones y de otras Asociaciones Deportivas Federadas y Profesionales, y de sus Fundaciones y Filiales, para generar espacios de intercambio, aprendizaje y de diálogo de niñas, niños y adolescentes con deportistas profesionales; para identificar y promover a niñas, niños y adolescentes con talentos deportivos destacados, y para brindar acciones sanitarias, educativas y sociales a las niñas, niños y adolescentes que participen del Plan Nacional.

ARTÍCULO 20°.- UTILIZACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a destinar bienes muebles e inmuebles del Estado al servicio de la constitución, el funcionamiento y el fortalecimiento de las

actividades deportivas para niñas, niños y adolescentes de hasta 17 (diecisiete) años de edad inclusive, que se organicen en el marco del Plan Nacional.

### CAPÍTULO III

#### FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DEPORTES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 21°.- INVERSIÓN INTERMINISTERIAL PARA EL DEPORTE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Dispóngase que el Poder Ejecutivo nacional incluya en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada año, créditos presupuestarios suficientes para los Programas prioritarios a cargo de los distintos Ministerios, y de otras personas jurídicas nacionales, que se establecen en el artículo 10° de la presente ley, y de otros Programas vinculados al objeto de la misma.

ARTÍCULO 22°.- FONDO PLAN NACIONAL DERECHO AL DEPORTE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente ley, el Fondo Plan Nacional Derecho al Deporte de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyos recursos serán complementarios a los créditos presupuestarios de los Programas que se disponen en el artículo 21° de la presente ley.

Dicho Fondo deberá descentralizarse, utilizando indicadores sociales que determine el Poder Ejecutivo nacional, mediante Convenios en los Gobiernos Provinciales y Municipales, en los Clubes de Barrio y de Pueblo,

y en asociaciones deportivas, educativas, religiosas, profesionales, sociales y sindicales, entre otras, que determine la autoridad de aplicación de la presente ley, y se aplicará a:

- a) Creación, funcionamiento, infraestructura, equipamiento, fortalecimiento, regularización, y contratación de recursos humanos para Clubes de Barrios y de Pueblo, según las disposiciones de la Ley N° 27.098, y de Polideportivos y de Escuelas Deportivas provinciales y municipales;
- b) Acciones de integración, fortalecimiento, asistencia y becas de niñas, niños y adolescentes que participen de las actividades deportivas;
- c) Acciones de inclusión de niñas y adolescentes en el Programa Nacional de Empoderamiento de la Mujer en el Deporte, dispuesto por la ley N° 27.201;
- d) Funcionamiento del Programa Social y Deportivo "Juegos Nacionales Evita", instituido en la Ley N° 27.201, de otros Juegos Deportivos Sociales y Comunitarios, y de Colonias de Vacaciones nacionales, provinciales y municipales;
- e) Funcionamiento de la Libreta Nacional Sanitaria Deportiva, de la Tarjeta Deporte.Ar, y de la Red de Promotoras/es del Derecho al Deporte;
- f) Subsidiar total o parcialmente otros servicios que el Poder Ejecutivo nacional determine vinculados al objeto de la presente ley.

**ARTÍCULO 23°.- INTEGRACIÓN DEL FONDO PLAN NACIONAL DERECHO AL DEPORTE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EI**



Fondo Plan Nacional Derecho al Deporte de Niñas, Niños y Adolescentes, estará integrado por:

- a) Las asignaciones presupuestarias que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuesto para la Administración Nacional de cada año;
- b) Las herencias, donaciones, legados de terceros, cualquier otro título y fondos provenientes de organizaciones y agencias públicas o privadas de cooperación;
- c) Otros recursos que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo nacional determinen.

**ARTÍCULO 24°.- INTANGIBILIDAD.** Dispóngase, en los términos de la Ley N° 26.061, la intangibilidad de los fondos nacionales de cada año destinados a garantizar el derecho al deporte de niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 25°.- FACULTADES PRESUPUESTARIAS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.** Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a disponer las ampliaciones y las reestructuraciones presupuestarias, y las decisiones administrativas conducentes a una efectiva implementación de los programas deportivos de niñas, niños y adolescentes que se implementen en el marco del Plan Nacional instituido en el artículo 1° de la presente ley.

Las reestructuraciones presupuestarias no podrán realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad "Servicios Sociales".

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26°.- ADHESIÓN. El Poder Ejecutivo nacional promoverá la adhesión a la presente ley de las Provincias, la Ciudad de Buenos Aires, y los Municipios.

ARTÍCULO 27°. CONVENIOS. Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a la firma de convenios con Gobiernos Provinciales y Municipales; con la Ciudad de Buenos Aires; con asociaciones deportivas, sindicales, religiosas, profesionales, sociales y de la sociedad civil; con universidades e institutos, y con otras personas jurídicas públicas y privadas, a los efectos de una efectiva implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 28°.- PLAZO DE REGLAMENTACIÓN. La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de 90 (noventa) días, contados a partir de la sanción de la misma.

ARTICULO 29°.- COMUNICACIÓN. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



DANIEL ARROYO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

## Fundamentos

Señora Presidenta:

El objeto del presente proyecto de ley es contribuir a garantizar en todo el territorio nacional el derecho a los deportes, a las actividades físicas, a la recreación y a los juegos de niñas, niños y adolescentes de hasta 17 (diecisiete) años de edad inclusive, para la promoción de su salud; de su escolaridad; de su bienestar; de su integración, y de su desarrollo humano integral.

El presente proyecto de ley es un reconocimiento a los Gobiernos Provinciales y Municipales que invierten en Polideportivos, en Colonias de Vacaciones y en Juegos Deportivos Locales, y es un reconocimiento a los Clubes de Barrio y de Pueblo y a los Centros Religiosos y Sociales, que día a día buscan que las niñas, niños y adolescentes estén en la escuela, practiquen deportes y sean bien cuidados y acompañados, para que cuenten con más oportunidades de desarrollo humano integral, y para que brinden sus aportes a toda la comunidad.

Asimismo, el presente proyecto propone reconocer, promover y fortalecer la vocación y el valioso servicio de profesoras/es de educación física, y de otras/os profesionales y técnicas/os deportivas/os.

Consideramos que la plena integración de las niñas, niños y adolescentes por medio del deporte se debe transformar en una inversión ética y estratégica, en una política de Estado prioritaria, y en una causa de unidad nacional para promover la salud, la escolaridad y el desarrollo humano integral de las infancias y las adolescencias.

Según dispone el artículo 20° de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el deporte es un derecho humano de las niñas, niños y adolescentes que el Estado debe garantizar: *“Los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales”*.

Asimismo, la Convención sobre los derechos del Niño, de jerarquía constitucional según el artículo 75° inciso 22 de la Constitución Nacional, dispone en su artículo 31° inciso 1 que, *“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes”*.

La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, establece diversas disposiciones vinculadas a garantizar el derecho al deporte de niñas, niños y adolescentes en la educación formal y no formal:

El artículo 11° inciso u, dispone que se debe *“coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios”*.

El artículo 32° inciso e, dispone *“La creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de los/as estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la*

*recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura”.*

El artículo 85° inciso f, dispone que se *“dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas, conforme a lo establecido en los artículos 79 a 83 de la presente ley”.*

El artículo 112°, dispone que son objetivos de la educación no formal: *“organizar centros culturales para niños/as y jóvenes con la finalidad de desarrollar capacidades expresivas, lúdicas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte”* (inciso b); y *“lograr el máximo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la comunidad en los planos de la cultura, el arte, el deporte, la investigación científica y tecnológica”* (inciso e).

Finalmente, el artículo 123° inciso o, dispone que se debe *“promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los/as estudiantes conocer la cultura nacional, experimentar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales y tener acceso a las actividades culturales de su localidad y otras”.*

Complementariamente organismos internacionales, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), plantean la importancia del derecho al deporte para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

El informe *"Deporte, Recreación y Juego"* del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala que *"practicar alguna actividad física de manera habitual es crucial para el desarrollo físico, mental, psicológico y social. Los buenos hábitos se adquieren temprano en la vida: según diversas investigaciones, los menores que hacen ejercicio tienen más probabilidades de mantenerse activos físicamente cuando son adultos"*.

En el mencionado informe, se destacan, entre otros, los siguientes beneficios del ejercicio de actividades deportivas:

- *"Fortalecen el organismo y evitan las enfermedades.*
- *Preparan y mejoran el aprendizaje y el rendimiento de las niñas y de los niños;*
- *Reducen los síntomas del estrés y la depresión.*
- *Mejoran la autoestima.*
- *Previenen el tabaquismo y el consumo de drogas ilícitas.*
- *Reducen la delincuencia"*.

El Informe del año 2003 del Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz *"Hacia el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio"*, convocado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), recomendó a los Estados partes:

- "1. El deporte debe integrarse mejor en la agenda de desarrollo.*
- 2. El deporte debe incorporarse como una herramienta útil en los programas para el desarrollo y la paz.*

3. *Las iniciativas relacionadas con el deporte deben incluirse en los programas de país de las agencias de las Naciones Unidas, siempre y cuando se considere apropiado y teniendo en cuenta las necesidades identificadas en el ámbito local.*

4. *Los gobiernos y el sistema de las Naciones Unidas deben prestar mayor atención y proporcionar más recursos a los programas que promueven el deporte para el desarrollo y la paz.*

5. *Las actividades basadas en la comunicación que utilicen el deporte deben centrarse en una promoción bien dirigida y en la movilización social, sobre todo en los ámbitos nacional y local.*

6. *Una recomendación final del Grupo de Trabajo es que la manera más eficaz de desarrollar los programas que utilizan el deporte para el desarrollo y la paz es a través de alianzas”.*

El mencionado Informe destaca que *“El deporte es una escuela ideal para la vida. Las habilidades que se aprenden a través del juego, la educación física y el deporte son fundamentales para el pleno desarrollo de los jóvenes. Estas habilidades, tales como la cooperación y la confianza, son esenciales para la cohesión social y se mantienen a lo largo de toda la vida adulta”*, señalando una serie de habilidades y valores aprendidos a través del deporte: *“• Cooperación • Comunicación • Respeto por las reglas • Resolución de problemas • Comprensión • Relación con los demás • Liderazgo • Respeto por los demás • Valor del esfuerzo • Cómo ganar • Cómo perder • Cómo manejar la competencia • Juego limpio • Compartir • Autoestima • Confianza • Honradez • Amor propio • Tolerancia • Resistencia • Trabajo en equipo • Disciplina • Confianza en uno mismo”*.



Asimismo, el Informe arriba mencionado señala que: *“El deporte es mucho más que un lujo o una forma de entretenimiento. El acceso al deporte y la participación en el mismo es un derecho humano y es básico para que los individuos de cualquier edad lleven una vida sana y plena. El deporte, desde el juego y la actividad física hasta el deporte de competición organizado, tiene un papel importante en todas las sociedades. El deporte es fundamental para el desarrollo del niño. Enseña valores básicos tales como la cooperación y el respeto; mejora la salud y reduce el riesgo de desarrollar enfermedades; es una importante fuerza económica que proporciona empleo y contribuye al desarrollo local; y une a los individuos y las comunidades, superando barreras culturales y étnicas”*.

En este sentido, buscamos promover las iniciativas solidarias que buscan vincular las familias, las escuelas, los clubes y los centros religiosos, comunitarios, sociales y culturales como espacios de vida saludable, integración y oportunidades para las niñas, niños y adolescentes.

En este marco legal e institucional, se dispone, en el presente proyecto de ley, la coordinación en red de los Programas para garantizar el derecho al deporte, a la actividad física, al juego y a la recreación, con los Programas de salud integral; de cuidados; de educación; de seguridad alimentaria y nutricional; de desarrollo social; de discapacidad; de prevención, asistencia y acompañamiento de consumos problemáticos; de educación sexual integral; de seguridad y protección social, entre otros, destinados a la promoción y a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



En este sentido, se propone institucionalizar una Unidad Nacional de Apoyo al Deporte de Niñas, Niños y Adolescentes, como ámbito de coordinación interministerial de los Programas vinculados al objeto del presente proyecto.

Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo nacional a la firma de convenios con Gobiernos Provinciales y Municipales; con la Ciudad de Buenos Aires, con asociaciones deportivas, sindicales, religiosas, profesionales, sociales y de la sociedad civil; con universidades e institutos, y con otras personas jurídicas públicas y privadas, a los efectos de una efectiva implementación del Plan Nacional.

Con relación a fortalecer el vínculo entre el derecho al deporte y el derecho a la salud, se propone instituir la Libreta Nacional Sanitaria Deportiva, que se obtendrá por medio de revisiones médicas, y cuya presentación será un requisito obligatorio para participar de las actividades del Plan Nacional.

Con relación a la implementación territorial del Plan, se propone crear la Tarjeta Deporte.AR y la Red de Promotoras/es del Derecho al Deporte, para brindar servicios locales de información, vinculación y acompañamiento de las niñas, niños y adolescentes que participen de las actividades deportivas, físicas, recreativas y de juegos.

Con relación al apoyo económico a las niñas, niños y adolescentes, y a sus familias, para promover la democratización del acceso al deporte, se proponen dos medidas:

Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a otorgar ayudas económicas adicionales a la Asignación Familiar por Hijo y a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, según corresponda, a los efectos de

contribuir al acceso y a la permanencia de niñas, niños y adolescentes en actividades deportivas, físicas, de recreación y juegos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional, y a otorgar subsidios a las personas jurídicas públicas y privadas vinculadas al presente proyecto.

Y, asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo nacional a instituir Canastas Básicas Deportivas, con el objeto de facilitar a las familias la adquisición a precios accesibles y cuidados de calzados, indumentaria y artículos deportivos destinados a niñas, niños y adolescentes de hasta 17 (diecisiete) años de edad inclusive, que participen de las acciones del Plan Nacional.

Con relación al financiamiento del Plan Nacional, se proponen tres medidas: la descentralización de recursos, mediante indicadores sociales, en los Gobiernos Provinciales, Municipales y en otras personas jurídicas públicas y privadas, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia; la institución de un presupuesto transversal para el deporte de niñas, niños y adolescentes, a cargo de las Jurisdicciones que el Poder Ejecutivo nacional determine; y la creación de un Fondo Plan Nacional Derecho al Deporte de Niñas, Niños y Adolescentes.

El derecho al deporte es un puente para el acceso a los derechos a la salud, a la educación, y al desarrollo humano integral de las niñas, niños y adolescentes.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



**DANIEL ARROYO**  
DIPUTADO DE LA NACIÓN